

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha paso a Despacho expediente, para decidir sobre la terminación de proceso solicitada. Para que se sirva Proveer.

Armenia, 23 de octubre de 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA Q., VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FELIX ANTONIO GARCÍA QUINTERO
DEMANDADO: ANA MILENA CARVAJAL CARRILLO
RADICACIÓN: 6300140030082019-00296-00

La parte actora y su apoderado, han presentado vía correo electrónico oficio a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, el cual viene coadyuvado por la ejecutada, solicitando no condenar en costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenara el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.-

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **FELIX ANTONIO GARCÍA QUINTERO**, en contra de **ANA MILENA CARVAJAL CARRILLO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del DERECHO REAL DE USUFRUCTO VITALICIO que ostenta la ejecutada, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-94357. Líbrese oficio a la Oficina de Registro correspondiente.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria más no a los de notificación

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

AL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

a con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley o reglamentario 2364/12

986f9bc337022cbb07e2705c103d9ced42c4d9e192abf43

n 29/10/2020 08:11:01 a.m.

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO del 30 DE OCTUBRE DE 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario